

México, D.F., 03 de marzo de 2011
DGCS/NI: 09/2011

NOTA INFORMATIVA

SÍNTESIS DE LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN QUE DERIVA DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 147/2011-V, RADICADO ANTE EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

El día 21 de febrero de 2011, ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a cargo de la Juez Mónica Alejandra Soto Bueno, se presentó la demanda de amparo promovida por familiares de la víctima en el juicio que dio origen al documental "Presunto culpable".

En su demanda combatieron la autorización emitida por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, para la exhibición de la cinta, así como el alegado permiso de facto que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal otorgó para la exhibición del expediente en dicho documental.

Como conceptos de violación alegaron que se viola en su perjuicio los artículos 14 y 16 constitucionales, en particular la garantía de audiencia, pues no se pidió su anuencia para exhibir el expediente del homicidio de su familiar.

En este caso, se negó la suspensión provisional por tratarse de actos consumados, pues a juicio de la juzgadora, concederla equivaldría a darle efectos restitutorios, lo que es propio de una sentencia que resuelve el fondo de un juicio de amparo.

También los quejosos señalaron que solicitaron a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación la revocación de la autorización o, en su caso, no conceder la autorización para la transmisión en cine del documental Presunto Culpable.

De acuerdo con la demanda, esa autoridad negó verbalmente la petición a los quejosos, sin que se haya dado respuesta por escrito, por lo que, pidieron que prohibiera la proyección del documental Presunto Culpable; sin embargo, ante la naturaleza omisiva de los actos reclamados, la juez consideró improcedente decretar la medida cautelar.

El juicio de amparo no está concluido, falta resolver la cuestión de fondo. Por último, el día de hoy la juez décima de distrito en materia administrativa del Primer Circuito, determinó diferir la audiencia incidental para las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de marzo del dos mil once.
